



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

CÓDIGO: RERF-58-01

NOTIFICACIÓN POR AVISO (SECRETARIA COMUN)

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Página 1 de 67

472

REMITENTE
Nombre Razón Social
CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER (CONTRALORIA GENERAL DE S...

Dirección: Calle 37 N. 10-30 Oficina 304

Ciudad: BUJARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680006242

Envío: RN82050973800

DESTINATARIO

Nombre Razón Social
GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO

Dirección: Calle 103 No. 12-86

Ciudad: PUERTO WILCHES

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

06/09/2017 15:23:08

No. Inscrito en Sistema Único de Registros Públicos (SUNARP)

M. C. Registrado en el SUNARP

ramanga,

05 SEP 2017

No - 4513

Fecha:
Consecutivo:

tor
GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO
CALLE 103 No. 12-86
MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES

Referencia: Proceso de Administrativo Sancionatorio 2016-014
Asunto: Notificación por aviso Resolución Sanción

La Secretaría Común de la Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente AVISO la siguiente actuación administrativa:

No. Providencia:	P.R.F. Radicado 2016-014
Clase de Proceso	Administrativos sancionatorio
FECHA	24 agosto de 2014
Tipo de Providencia	Resolución Sanción
Proferido por:	KELLY PAOLA RESTREPO AMAYA
Entidad Afectada:	ALCALDIA DE PUERTO WILCHES
Notificado	GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO
Recursos	Si proceden
Plazo respectivo	10 días hábiles siguientes al recibido del presente aviso.
Surtida	La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente de recibido el presente aviso en el lugar de destino

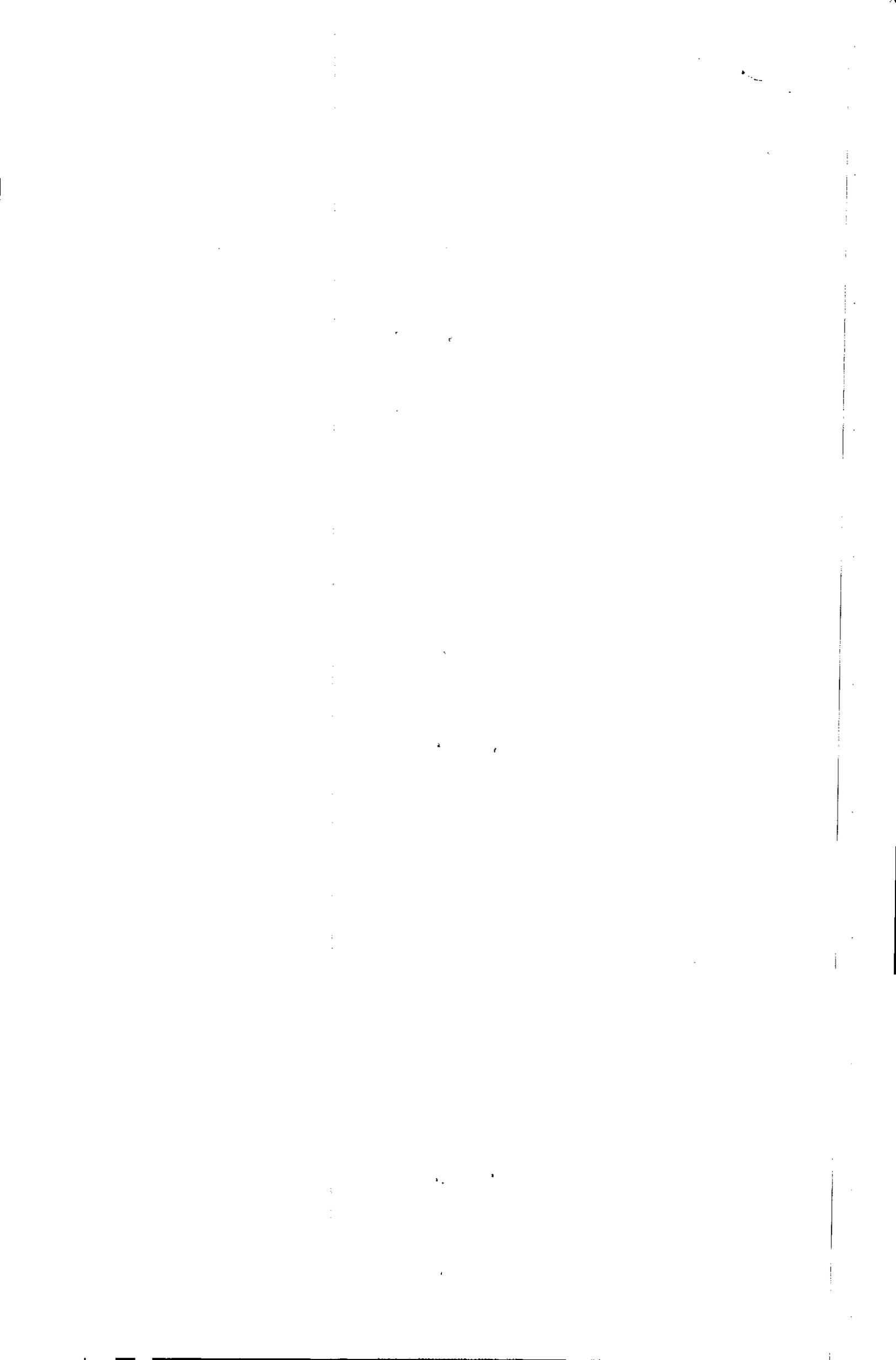
Acompaña el presente aviso una (1) copia de Resolución Sanción el cual consta de 6 folios útiles.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al recibo del presente aviso en su lugar de destino según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente;

PIEDAD LUCÍA RUEDA CASTELLANOS
Profesional Universitaria- ADSCRITA SECRETARIA COMÚN

26-09-17



	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-01-01
	RESOLUCION SANCION (ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 1 de 11

RESOLUCIÓN NÚMERO **000646** DE 2017

24 AGO 2017

Por la cual se Resuelve una investigación Administrativa Sancionatoria

No. 2016-014

LA SUBCONTRALORA DELEGADA PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS

SANCIONATORIOS

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales.

VISTOS

En la ciudad de Bucaramanga a los Veinticuatro (24) días del mes de Agosto del Dos Mil Diecisiete (2017). La Subcontraloría Delegada Para Procesos De Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva Y Administrativo Sancionatorio, de la Contraloría General de Santander en ejercicio de la competencia establecida en la constitución política de Colombia en los artículos 271, 272, Ley 42/93, Ley 1437/11; procede a resolver una investigación administrativa sancionatoria, previo a lo siguiente:

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico 
 Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-01-01
	RESOLUCION SANCION (ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 2 de 11

ANTECEDENTES

Que mediante traslado de hallazgo HS-000009 del 10 Febrero de 2016, la Subcontraloría Delegada Para el Control Fiscal, informa que la Alcaldía de Puerto Wilches (S), representada legalmente para época de los hechos por el señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**, incumplió planes de mejoramiento vigencia 2012 y 2013

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante traslado de hallazgo HS-000009 del 10 febrero de 2016, la Subcontraloría Delegada Para el Control Fiscal, informa que la Alcaldía de Puerto Wilches (S), representada legalmente para época de los hechos por el señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**, incumplió planes de mejoramiento vigencia 2012 y 2013

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Constitución Política, en su artículo 29º extendió las garantías del debido proceso a todas las actuaciones administrativas, entre las que se encuentra el Procedimiento Administrativo Sancionatorio

El artículo 272 de la Constitución Nacional establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268, dentro de las que se encuentran la imposición de sanciones pecuniarias determinadas para el efecto en el numeral 5 de este último.

Que la Ley 42 de 1993 desarrolló y complementó el mandato constitucional, conferido, determinando como sanciones las de carácter pecuniario, amonestación escrita o llamado de atención, suspensión, remoción del cargo o terminación del contrato; especificando a la vez que la multa, la amonestación o llamado de atención pertenecen a la competencia de los contralores, en tanto que la suspensión, remoción del cargo y la terminación del contrato solo operan a través de solicitudes elevadas a la autoridad nominadora o entidad contratante.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-01-01
	RESOLUCION SANCION (ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 3 de 11

El artículo 101 de la ley 42 de 1993 faculta a las Contralorías para *"imponer multas a los servidores públicos que manejen fondos o bienes del estado, hasta por un valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado..."* a quienes incurran en alguna de las causales allí consagradas.

Que la Ley 42 de 1.993 en su artículo-2º define quienes son sujetos de control fiscal, *"los órganos que integran las ramas legislativa y judicial, los órganos Autónomos e Independientes como los de control y electorales, los organismos que hacen parte de la estructura de la Administración Nacional y demás entidades nacionales, los organismos creados por la Constitución Nacional y la ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con éstos y el Banco de la República."*¹

Que la ley 1437 de 2011 establece en el artículo 47 el procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se aplicara en concordancia con la resolución No. 000291 del 2004, proferida por la Contraloría General De Santander, modificada parcialmente por la resolución No. 000384 de 2005.

Que de conformidad con el artículo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las normas sobre procedimientos administrativos previstas en su parte primera, son de obligatorio cumplimiento para las Contralorías.

Que en consecuencia dichas normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo son aplicables para la imposición de las sanciones a que haya lugar, frente al incumplimiento de las obligaciones de los entes públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos, para con el órgano de vigilancia y control fiscal.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-167 del 20 de abril de 1.995, determinó que *"... la función fiscalizadora ejercida por la Contraloría general de la República es una función pública que abarca; incluso, a todos los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación."*²

¹http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/L0042_93.HTM

²Sentencia No. C-167/95, Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ, Fue precisamente el constituyente quien quiso que ninguna rama del poder público, entidad, institución, etc., incluyendo a la misma Contraloría General de la República, quedara sin control fiscal de gestión. Entonces ningún ente, por soberano o privado

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga, Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

 <small>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</small>	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-C1-01
	RESOLUCION SANCION (ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO) <small>SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</small>	Página 4 de 11

Que la potestad sancionadora del Sub Contralor Delegado, como se manifestó antes es administrativa y emana del poder que tiene de imponer las sanciones a que hubiere lugar, tal como lo afirmó la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-484 de 4 de mayo de 2000: *"El constituyente diseñó el marco general de conducta para cada uno de los órganos fiscalizadores, encomendó funciones y atribuciones expresas para garantizar la efectividad del control, la moralidad y la transparencia de la función pública y del manejo de los recursos públicos."*³ Conforme a lo expuesto, la facultad sancionadora otorgada al Sub Contralor Delegado para procesos Administrativos Sancionatorios, no posee un carácter resarcitorio sino conminatorio de la conducta; juzga la violación de un deber del sujeto pasivo de control fiscal y se constituye en un acto típico de la Administración, esta asegura el cumplimiento de las decisiones del organismo fiscalizador y está regida por el específico concepto de que tal facultad es reglada y no discrecional.

Que al tener claro la competencia para el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio adelantado por la Sub Contraloría Delegada para Procesos Administrativos Sancionatorios y basados en el ejercicio del Control Fiscal y en la Resolución No 000291 de 2004, artículo 4º, que establece se impondrán sanciones cuando No cumplan con las obligaciones fiscales.

ACTUACIONES PROCESALES

1-Que el dieciocho (19) de febrero de 2016, el Despacho profiere auto de apertura contra el señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**

2-Que mediante oficios del 19 y 22 de febrero del 2016 se intentó comunicarle al señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**, se hiciera presente para realizar notificación personal de auto de apertura del 19 de Febrero de 2016, lo cual no fue posible en razón que se desconoce el domicilio del investigado.

que sea, puede abrogarse el derecho de no ser fiscalizado cuando tenga que ver directa o indirectamente con los ingresos públicos o bienes de la comunidad; en consecuencia, la Constitución vigente crea los organismos de control independientes para todos los que manejen fondos públicos y recursos del Estado, incluyendo a los particulares.

³Referencia: expediente D-2633, Actor: Arleys Cuesta Si manca Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-01-01
	RESOLUCION SANCION (ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 5 de 11

3-El día quince (15) de Marzo de 2016, el despacho procede a nombrarle abogado de oficio al señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**, y cuyo apoderado es la estudiante de consultorio jurídico **MARIA DANIELA ARDILA MANRIQUE** de la Universidad Santo Tomas de Aquino Bucaramanga.

4- El día 15 de Marzo de 2016 es notificada la apoderada de oficio del señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO** del auto de apertura de fecha 19 de febrero del año en curso.

5-El día 06 de Abril del año 2016 la apoderada de oficio del señor **GERMAN DURAN CAICEDO**, presenta descargos frente al auto de apertura de fecha 19 de Febrero del año en curso.

6-Que el día 25 de mayo de 2016, este Despacho profiere Resolución Sanción No. 000358 contra el señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**.

7-Que el día 19 de julio de 2016, este Despacho mediante Resolución No. 000503, declaró de oficio la nulidad del proceso en referencia, a partir de la Resolución No. 000358 del 25 de mayo de 2016, por indebida notificación.

8- Que el día 30 de mayo de 2016, este Despacho profiere Resolución Sanción No. 000787 contra el señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**.

9- Que el día 31 de Marzo de 2017, este Despacho mediante Resolución No. 000251 declaró de oficio la nulidad del proceso en referencia, a partir de la Resolución No. 000358 del 25 de mayo de 2016, por indebida notificación.

10- Que el día 18 de mayo de 2017, este Despacho notificó por pagina web al señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**, de la Resolución No. 000358 del 25 de mayo de 2016.

11-Que el señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**, pese a que fue notificado por la página web de la contraloría general de Santander, no presentó descargos ni alegatos finales.

ACERVO PROBATORIO

Por parte de la Sub Contraloría Delegada, Oficina de Procesos Sancionatorios Administrativos, se tiene como pruebas para la sustentación de la decisión las siguientes:

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-01-01
	RESOLUCION SANCION (ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION CDACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 6 de 11

Por parte de este Despacho:

- 1- Copia de traslado de hallazgo HS-000009 del 10 Febrero de 2016.
- 2- Copia de la certificación salarial del señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**
- 3- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**
- 4- Copia de la hoja de vida del señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**
- 5- Copia informe definitivo de autoría realizada a la Alcaldía de puerto Wilches folio 16 al 19
- 6- Copia plan de mejoramiento vigencia 2012 folios 30 al 40
- 7- Copia plan de mejoramiento vigencia 2013 folio 41 al 52

POR PARTE DEL INVESTIGADO:

El señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**, pese a que fue notificado por la página web de la contraloría general de Santander, no presentó descargos ni alegatos finales.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

El señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**, pese a que fue notificado por la página web de la contraloría general de Santander, no presentó descargos ni alegatos finales.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-01-01
	RESOLUCION SANCION (ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 7 de 11

CONSIDERACIONES

"La Contraloría como organismo de Control Fiscal en todos los niveles del Estado, ... vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación." (Artículo 267, Inciso 1, constitucional).

Esa Gestión Fiscal estatal que "... incluye el ejercicio de un control, financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración, de los costos ambientales. En casos excepcionales, ... podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial..." (Artículo 267, Inciso 3, Constitución Política).

Se tiene entonces, y de conformidad con los vistos de este Auto que la Constitución Política en su artículo 268 numeral 5, estableció dentro de las atribuciones del Contralor General de República, la de "... Establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma...", teniendo de presente que la Contraloría General de Santander es un Órgano de Control (C.P, arts. 117, 118 y 119).

Es así que le corresponde a este Órgano de Control, por orden Constitucional y Legal, realizar las investigaciones pertinentes con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio, donde concretamente se relaciona la posible falta administrativa Sancionatoria cometida por el **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO** en calidad de Alcalde del Municipio de Puerto Wilches (S) para época de los hechos y cuya falta radica en el incumplimiento del plan de mejoramiento vigencias 2012 y 2013.

• **DEL ANALISIS DE LA CONDUCTA DEL INVESTIGADO**

La ley establece una obligación a las personas o entidades sujetas a control, esta tiene por objeto el de colaborar en la facultad o potestad que ha sido atribuida a la Contraloría, de ejercer Vigilancia Fiscal, por lo que no pueden realizar actos que impidan o constriñan el recto cumplimiento de esta atribución, lo que se genera

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-01-01
	RESOLUCION SANCION (ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 8 de 11

por esa acción u omisión es una sanción o multa cuya finalidad es la de ser una medida correctiva, para evitar que se presenten obstáculos dentro del Control Fiscal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe observar que la acción Sancionatoria Administrativa está encaminada a castigar pecuniariamente la actuación del representante legal o funcionario público, que con su accionar contribuya a no crear las condiciones necesarias para un mejoramiento de la entidad por el administrada, o que con su actuar no permita un eficaz accionar de los entes de control, o como lo ha expresado la H. Corte Constitucional,

"... busca facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el adecuado, transparente y eficiente control fiscal..." (Sent. C-484, mayo 4/2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero).

Ahora bien, la facultad sancionadora es una atribución de la administración que se traduce en la posibilidad de imponer sanciones a los servidores públicos y particulares que administren fondos, bienes o recursos públicos, cuando por causa injustificada incurren en los eventos señalados en la norma, que para el caso es la Resolución No 00403 de 2014. Esta sanción, en el derecho administrativo, se aplica como medio de autoprotección del orden jurídico, por lo tanto son sanciones que se deben asumir con carácter correctivo. Con lo anterior, se deja en claro que este tipo de procedimientos siempre busca el oportuno y correcto manejo de los servidores públicos que administren fondos, bienes o recursos del Estado, por ello para hacer aplicación de la facultad Sancionatoria, se debe hacer un estudio de la responsabilidad del presunto responsable a fin de establecer si esta se realizó con culpabilidad, para luego establecer si con su conducta incurrió en las causales dispuestas para imponer la multa, a título de dolo o culpa; tal y como se hizo con anterioridad, generando con lo anterior el incumplimiento Capítulo I de la Resolución 00403 de 2014, de la Contraloría General de Santander, y la Resolución 000944 del 30 de Diciembre de 2014.

TITULO I CAPITULO ASPECTOS GENERALES:

"Artículo 4. SANCIONES: De conformidad con los artículos 100, 101 y 102 de la ley 42 de 1993, y lo estipulado en la presente Resolución, se impondrán las siguientes sanciones:

2) MULTA:

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-01-01
	RESOLUCION SANCION (ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 1 de 11

RESOLUCIÓN NÚMERO **000646** DE 2017

24 AGO 2017

Por la cual se Resuelve una investigación Administrativa Sancionatoria

No. 2016-014

LA SUBCONTRALORA DELEGADA PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS

SANCIONATORIOS

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales.

VISTOS

En la ciudad de Bucaramanga a los Veinticuatro (24) días del mes de Agosto del Dos Mil Diecisiete (2017). La Subcontraloría Delegada Para Procesos De Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva Y Administrativo Sancionatorio, de la Contraloría General de Santander en ejercicio de la competencia establecida en la constitución política de Colombia en los artículos 271, 272, Ley 42/93, Ley 1437/11; procede a resolver una investigación administrativa sancionatoria, previo a lo siguiente:

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-01-01
	RESOLUCION SANCION (ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 2 de 11

ANTECEDENTES

Que mediante traslado de hallazgo HS-000009 del 10 Febrero de 2016, la Subcontraloría Delegada Para el Control Fiscal, informa que la Alcaldía de Puerto Wilches (S), representada legalmente para época de los hechos por el señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**, incumplió planes de mejoramiento vigencia 2012 y 2013

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante traslado de hallazgo HS-000009 del 10 febrero de 2016, la Subcontraloría Delegada Para el Control Fiscal, informa que la Alcaldía de Puerto Wilches (S), representada legalmente para época de los hechos por el señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**, incumplió planes de mejoramiento vigencia 2012 y 2013

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Constitución Política, en su artículo 29º extendió las garantías del debido proceso a todas las actuaciones administrativas, entre las que se encuentra el Procedimiento Administrativo Sancionatorio

El artículo 272 de la Constitución Nacional establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268, dentro de las que se encuentran la imposición de sanciones pecuniarias determinadas para el efecto en el numeral 5 de este último.

Que la Ley 42 de 1993 desarrolló y complementó el mandato constitucional, conferido, determinando como sanciones las de carácter pecuniario, amonestación escrita o llamado de atención, suspensión, remoción del cargo o terminación del contrato; especificando a la vez que la multa, la amonestación o llamado de atención pertenecen a la competencia de los contralores, en tanto que la suspensión, remoción del cargo y la terminación del contrato solo operan a través de solicitudes elevadas a la autoridad nominadora o entidad contratante.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-01-01
<small>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER Unidad de Control Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativo Sancionatorio</small>	RESOLUCION SANCION (ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 3 de 11

El artículo 101 de la ley 42 de 1993 faculta a las Contralorías para *"imponer multas a los servidores públicos que manejen fondos o bienes del estado, hasta por un valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado..."* a quienes incurran en alguna de las causales allí consagradas.

Que la Ley 42 de 1.993 en su artículo.2º define quienes son sujetos de control fiscal, *"los órganos que integran las ramas legislativa y judicial, los órganos Autónomos e Independientes como los de control y electorales, los organismos que hacen parte de la estructura de la Administración Nacional y demás entidades nacionales, los organismos creados por la Constitución Nacional y la ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con éstos y el Banco de la República."*¹

Que la ley 1437 de 2011 establece en el artículo 47 el procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se aplicara en concordancia con la resolución No. 000291 del 2004, proferida por la Contraloría General De Santander, modificada parcialmente por la resolución No. 000384 de 2005.

Que de conformidad con el artículo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las normas sobre procedimientos administrativos previstas en su parte primera, son de obligatorio cumplimiento para las Contralorías.

Que en consecuencia dichas normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo son aplicables para la imposición de las sanciones a que haya lugar, frente al incumplimiento de las obligaciones de los entes públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos, para con el órgano de vigilancia y control fiscal.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-167 del 20 de abril de 1.995, determinó que *"... la función fiscalizadora ejercida por la Contraloría general de la República es una función pública que abarca; incluso, a todos los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación."*²

¹http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/L0042_93.HTM

²Sentencia No. C-167/95, Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ, Fue precisamente el constituyente quien quiso que ninguna rama del poder público, entidad, institución, etc., incluyendo a la misma Contraloría General de la República, quedara sin control fiscal de gestión. Entonces ningún ente, por soberano o privado

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico 

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga, Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-01-01
	RESOLUCION SANCION (ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 4 de 11

Que la potestad sancionadora del Sub Contralor Delegado, como se manifestó antes es administrativa y emana del poder que tiene de imponer las sanciones a que hubiere lugar, tal como lo afirmó la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-484 de 4 de mayo de 2000: "*El constituyente diseñó el marco general de conducta para cada uno de los órganos fiscalizadores, encomendó funciones y atribuciones expresas para garantizar la efectividad del control, la moralidad y la transparencia de la función pública y del manejo de los recursos públicos.*"³ Conforme a lo expuesto, la facultad sancionadora otorgada al Sub Contralor Delegado para procesos Administrativos Sancionatorios, no posee un carácter resarcitorio sino conminatorio de la conducta; juzga la violación de un deber del sujeto pasivo de control fiscal y se constituye en un acto típico de la Administración, esta asegura el cumplimiento de las decisiones del organismo fiscalizador y está regida por el específico concepto de que tal facultad es reglada y no discrecional.

Que al tener claro la competencia para el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio adelantado por la Sub Contraloría Delegada para Procesos Administrativos Sancionatorios y basados en el ejercicio del Control Fiscal y en la Resolución No 000291 de 2004, artículo 4º, que establece se impondrán sanciones cuando No cumplan con las obligaciones fiscales.

ACTUACIONES PROCESALES

1-Que el dieciocho (19) de febrero de 2016, el Despacho profiere auto de apertura contra el señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**

2-Que mediante oficios del 19 y 22 de febrero del 2016 se intentó comunicarle al señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**, se hiciera presente para realizar notificación personal de auto de apertura del 19 de Febrero de 2016, lo cual no fue posible en razón que se desconoce el domicilio del investigado.

que sea, puede abrogarse el derecho de no ser fiscalizado cuando tenga que ver directa o indirectamente con los ingresos públicos o bienes de la comunidad; en consecuencia, la Constitución vigente crea los organismos de control independientes para todos los que manejen fondos públicos y recursos del Estado, incluyendo a los particulares.

³Referencia: expediente D-2633, Actor: Arleys Cuesta Si manca Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-01-01
	RESOLUCION SANCION (ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 5 de 11

3-El día quince (15) de Marzo de 2016, el despacho procede a nombrarle abogado de oficio al señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**, y cuyo apoderado es la estudiante de consultorio jurídico **MARIA DANIELA ARDILA MANRIQUE** de la Universidad Santo Tomas de Aquino Bucaramanga.

4- El día 15 de Marzo de 2016 es notificada la apoderada de oficio del señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO** del auto de apertura de fecha 19 de febrero del año en curso.

5-El día 06 de Abril del año 2016 la apoderada de oficio del señor **GERMAN DURAN CAICEDO**, presenta descargos frente al auto de apertura de fecha 19 de Febrero del año en curso.

6-Que el día 25 de mayo de 2016, este Despacho profiere Resolución Sanción No. 000358 contra el señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**.

7-Que el día 19 de julio de 2016, este Despacho mediante Resolución No. 000503, declaró de oficio la nulidad del proceso en referencia, a partir de la Resolución No. 000358 del 25 de mayo de 2016, por indebida notificación.

8- Que el día 30 de mayo de 2016, este Despacho profiere Resolución Sanción No. 000787 contra el señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**.

9- Que el día 31 de Marzo de 2017, este Despacho mediante Resolución No. 000251 declaró de oficio la nulidad del proceso en referencia, a partir de la Resolución No. 000358 del 25 de mayo de 2016, por indebida notificación.

10- Que el día 18 de mayo de 2017, este Despacho notificó por pagina web al señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**, de la Resolución No. 000358 del 25 de mayo de 2016.

11-Que el señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**, pese a que fue notificado por la página web de la contraloría general de Santander, no presentó descargos ni alegatos finales.

ACERVO PROBATORIO

Por parte de la Sub Contraloría Delegada, Oficina de Procesos Sancionatorios Administrativos, se tiene como pruebas para la sustentación de la decisión las siguientes:

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-01-01
	RESOLUCION SANCION (ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO) SUBCONTRALDRÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION CDACTIVA Y- ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 6 de 11

Por parte de este Despacho:

- 1- Copia de traslado de hallazgo HS-000009 del 10 Febrero de 2016.
- 2- Copia de la certificación salarial del señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**
- 3- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**
- 4- Copia de la hoja de vida del señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**
- 5- Copia informe definitivo de autoría realizada a la Alcaldía de puerto Wilches folio 16 al 19
- 6- Copia plan de mejoramiento vigencia 2012 folios 30 al 40
- 7- Copia plan de mejoramiento vigencia 2013 folio 41 al 52

POR PARTE DEL INVESTIGADO:

El señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**, pese a que fue notificado por la página web de la contraloría general de Santander, no presentó descargos ni alegatos finales.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

El señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**, pese a que fue notificado por la página web de la contraloría general de Santander, no presentó descargos ni alegatos finales.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-01-01
	RESOLUCION SANCION (ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 7 de 11

CONSIDERACIONES

"La Contraloría como organismo de Control Fiscal en todos los niveles del Estado,... vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación." (Artículo 267, Inciso 1, constitucional).

Esa Gestión Fiscal estatal que "...incluye el ejercicio de un control, financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración, de los costos ambientales. En casos excepcionales,... podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial..." (Artículo 267, Inciso 3, Constitución Política).

Se tiene entonces, y de conformidad con los vistos de este Auto que la Constitución Política en su artículo 268 numeral 5, estableció dentro de las atribuciones del Contralor General de República, la de "... Establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma..."; teniendo de presente que la Contraloría General de Santander es un Órgano de Control (C.P, arts. 117, 118 y 119).

Es así que le corresponde a este Órgano de Control, por orden Constitucional y Legal, realizar las investigaciones pertinentes con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio, donde concretamente se relaciona la posible falta administrativa Sancionatoria cometida por el **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO** en calidad de Alcalde del Municipio de Puerto Wilches (S) para época de los hechos y cuya falta radica en el incumplimiento del plan de mejoramiento vigencias 2012 y 2013.

• DEL ANALISIS DE LA CONDUCTA DEL INVESTIGADO

La ley establece una obligación a las personas o entidades sujetas a control, esta tiene por objeto el de colaborar en la facultad o potestad que ha sido atribuida a la Contraloría, de ejercer Vigilancia Fiscal, por lo que no pueden realizar actos que impidan o constriñan el recto cumplimiento de esta atribución, lo que se genera

 <small>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</small>	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-01-01
	RESOLUCION SANCION (ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO) <small>SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</small>	Página 8 de 11

por esa acción u omisión es una sanción o multa cuya finalidad es la de ser una medida correctiva, para evitar que se presenten obstáculos dentro del Control Fiscal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe observar que la acción Sancionatoria Administrativa está encaminada a castigar pecuniariamente la actuación del representante legal o funcionario público, que con su accionar contribuya a no crear las condiciones necesarias para un mejoramiento de la entidad por el administrada, o que con su actuar no permita un eficaz accionar de los entes de control, o como lo ha expresado la H. Corte Constitucional,

"... busca facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el adecuado, transparente y eficiente control fiscal..." (Sent. C-484, mayo 4/2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero).

Ahora bien, la facultad sancionadora es una atribución de la administración que se traduce en la posibilidad de imponer sanciones a los servidores públicos y particulares que administren fondos, bienes o recursos públicos, cuando por causa injustificada incurren en los eventos señalados en la norma, que para el caso es la Resolución No 00403 de 2014. Esta sanción, en el derecho administrativo, se aplica como medio de autoprotección del orden jurídico, por lo tanto son sanciones que se deben asumir con carácter correctivo. Con lo anterior, se deja en claro que este tipo de procedimientos siempre busca el oportuno y correcto manejo de los servidores públicos que administren fondos, bienes o recursos del Estado, por ello para hacer aplicación de la facultad Sancionatoria, se debe hacer un estudio de la responsabilidad del presunto responsable a fin de establecer si esta se realizó con culpabilidad, para luego establecer si con su conducta incurrió en las causales dispuestas para imponer la multa, a título de dolo o culpa; tal y como se hizo con anterioridad, generando con lo anterior el incumplimiento Capítulo I de la Resolución 00403 de 2014, de la Contraloría General de Santander, y la Resolución 000944 del 30 de Diciembre de 2014.

TITULO I CAPITULO ASPECTOS GENERALES:

"Artículo 4. SANCIONES: De conformidad con los artículos 100, 101 y 102 de la ley 42 de 1993, y lo estipulado en la presente Resolución, se impondrán las siguientes sanciones:

2) MULTA:

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-01-01
	RESOLUCION SANCION (ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 9 de 11

El funcionario competente podrá imponer a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, multas que no podrán ser inferiores al valor de diez (10) días ni superior a ciento cincuenta (150) días de la asignación mensual devengada por el sancionado para la época de los hechos, cuando incurran en una de las siguientes conductas:

“..h)no adelante las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la contraloría, tales como las comprendidas en los planes de mejoramiento..”

Ante esta acusación hecha por La Contraloría General de Santander, podemos inferir que es **TOTALMENTECIERTA** toda vez que el señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**, como Alcalde de Puerto Wilches (S) para la época de los hechos no dio cumplimiento a las metas trazadas dentro de los planes de mejoramiento vigencias 2012 y 2013(Folios33 al 52).

Respecto al señalamiento hecho por la apoderada de oficio del investigado, al citar que no existen pruebas que demuestren la existencia de la comisión de la falta administrativa sancionatoria endilgada a su defendido, este Despacho considera que dicha manifestación es contraria a la realidad y toda vez que dentro del expediente del presente proceso, reposan las pruebas por las cuales se configuró el hallazgo sancionatorio, las cuáles son copia de los planes de mejoramiento vigencias 2012 y 2013 (folios 33 al 52), copia informe definitivo de auditoria realizado a la alcaldía de Puerto Wilches (folios 16 al 29) en donde se evidencia la existencia del hallazgo sancionatorio como la respectiva calificación de los planes de mejoramiento vigencia 2012 y 2013 y cuyo resultado es de no cumplimiento en ambas vigencias.

En relación a lo anterior este Despacho encuentra responsable administrativamente al señor **GERMAN HERNANDO EDUARDO DURAN CAICEDO**, en razón que existen las pruebas pertinentes que soportan los hechos y el hallazgo configurado por el equipo auditor, además es importante señalar que al investigado se le brindaron los medios y términos para contradecir y desvirtuar el hallazgo, a lo cual la entidad en cabeza del investigado se allanó y aceptó por completo el hallazgo sancionatorio.

El Despacho quiere manifestar y reiterar que dentro todas las actuaciones procesales se ha respetado el principio y derecho constitucional del debido proceso del señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**, puesto que cada

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-01-01
	RESOLUCION SANCION (ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 10 de 11

actuación procesal se ha ceñido y garantizado el ejercicio de defensa y contradicción, prueba de esto es que el Despacho procedió a nombrar abogado de oficio para que ejerciera la defensa técnica del investigado.

Respecto al señalamiento que hace la apoderada de oficio del señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**, al indicar que la conducta de su defendido no ha vulnerado o causado algún perjuicio a la administración, este Despacho considera que dicha aseveración es totalmente equivocada, toda vez que si se demostró y probó dentro del proceso que el investigado vulneró lo contenido en la resolución N° 000403 del 25 de Junio de 2014, artículo 4 numeral 2 literal H."... no adelante las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la contraloría, tales como las comprendidas en los planes de mejoramiento..." este Despacho tiene la certeza plena que el señor **GERMAN DURAN CAICEDO** como representante legal del municipio de Puerto Wilches para época de los hechos, no adelantó las acciones de mejora pertinentes para cumplir con las metas pactadas con este órgano de control dentro de los planes de mejoramiento vigencias 2012 y 2013.

Además este despacho no encuentra causales de eximentes de responsabilidad como lo es el caso fortuito o fuerza mayor, puesto que tal como obra en el expediente el investigado ni su apoderada de oficio señalaron la ocurrencia de esta dos figuras como motivo por el cual el señor **GERMAN HERNANDO EDUARDO DURAN CAICEDO** no hubiera podido cumplir con las acciones de mejora de los planes de mejoramiento vigencia 2012 y 2013 de la Alcaldía de puerto Wilches.

En razón a lo anterior la conducta del señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO** fue a título de culpa grave toda vez que con su conducta omisiva y negligente obstruyó, la labor misional de este órgano de control fiscal; por tanto, se procede a realizar la tasación de la sanción económica a imponer, como base el salario devengado, tomándose como referencia diez (10) días de salario, es decir la suma de **UN MILLÓN VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte. (1.021.987)**.

Por lo anteriormente expuesto, El Sub Contralor Delegado para proceso de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-01-01
	RESOLUCION SANCION (ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 11 de 11

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIÓNENSE al señor **GERMAN HERNANDO DURAN CAICEDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.544.097 de Bucaramanga, en calidad de Alcalde de Puerto Wilches para época de los hechos, dentro del proceso radicado N°. 2016-014, con multa equivalente a DIEZ (10) días de salario devengados así: **UN MILLÓN VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte. (1.021.987).**

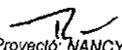
ARTÍCULO SEGUNDO- El valor de la sanción deberá girarse a la cuenta Banco Agrario-Cuenta Corriente No 6001-011065-2, el Pago de estampillas pro electrificación deberá cancelarse en la casa del libro, además, una vez hecha la consignación se deberá allegar copia de ésta a la Tesorería de la Contraloría.

ARTICULO TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución al sancionado y su apoderado conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011, en la Secretaría Común de la Contraloría Delegada y se hará saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse por escrito dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, **24 AGO 2017**


KELLY PAOLA RESTREPO AMAYA
 Sub Contralora Delegada


 Proyectó: **NANCY PAULINA SILVA RAMIREZ**
 Profesional Universitario

Activos		Devolución		Dirección Errada		No Reside		Fecha 2º D		M		A		R		D		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Número de Reclamación		Número de Contacto		Número de Apartado		Número de Clave		Fecha de Emisión		M		A		R		D		

José Soto Zuniga
 C.C. 1.047.437.722
 07 SET. 2017